

AUTORIZA CESIÓN RAE ARTESANAL A ARMADOR INDUSTRIAL DE JUREL CONFORME A LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

COQUIMBO, 09 DE MARZO DE 2026

RESOL. EXENTA N° **00624/2026**

VISTO: Lo solicitado por la Cooperativa de Armadores Cerqueros de la IV región CERCOPESCA, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización sobre el recurso jurel, y por el armador industrial Foodcorp Chile S.A, según lo informado mediante EXPEDIENTE N° 2653 de 2026, lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones Atacama-Coquimbo, mediante Memorándum (DZ ATA CQB) N° 0018/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; La Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Las Leyes N° 19880, N° 20560, N° 20632 y N° 20657; el Decreto Exento N° Folio DEXE202600002 de 2026; que estableció el régimen Artesanal de Extracción por organización, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones; la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al cesionario, mediante Resolución Exenta N° 2.134 de 2013 y sus modificaciones, y las Resoluciones Exentas N° 2159 de 2019, N° 3053 de 2025 y N° 59 de 2026, todas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante D.Ex N° Folio DEXE202600002 de 2026 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción por organización para las pesquerías de anchoveta y jurel, Región de Coquimbo.

3.- Que la Cooperativa de Armadores Cerqueros de la IV región CERCOPECA, se encuentra sometida al mencionado régimen de administración por organización, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **6.000 toneladas del recurso jurel**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 59 de 2026, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de la organización Industrial Pesquera Foodcorp CHILE S.A., Titular de Licencia Transable de Pesca clase A en la Unidad de Pesquería del recurso jurel en el área marítima comprendida entre la Regiones de Valparaíso y la Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2.134 de 2013 y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. quien, a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones Atacama-Coquimbo, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **6.000 toneladas del recurso Jurel**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Cooperativa de Armadores Cerqueros de la IV región CERCOPECA, sometida al régimen Artesanal de Extracción por organización sobre el recurso Jurel en la región de Coquimbo, establecido mediante decreto exento Folio N° DEXE202600002 de 2026, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor de la organización industrial Pesquera Foodcorp Chile S.A (RUT 87.913200-2), titular de Licencia Transable de Pesca clase A en la Unidad de Pesquería del recurso Jurel en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso y la Araucanía, otorgada mediante Resolución Exenta N° 2.134 de 2013 y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- Descuéntese 6.000 toneladas del recurso Jurel de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 59 de 2026, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a la organización de pescadores artesanales Cooperativa de Armadores Cerqueros de la IV región CERCOPECA.

4.- Incrementase en 6.000 toneladas del recurso Jurel, la cuota correspondiente a Pesquera Foodcorp CHILE S.A., durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca clase A en la Unidad de Pesquería Jurel en el área marítima comprendida entre las regiones de Valparaíso y la Araucanía, autorizada mediante Resolución exenta N°3053 de 2025, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones cedentes de cuota, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
STA NORMA (RPA: 966397) 385 t	20.717.835-7	Diego Zambra Zambra
	20.407.439-8	Eduardo Rodríguez Véliz
	21.329.298-6	Adam Zepeda Cuello
	22.022.271-7	Ignacio Zepeda Cuello
	19.316.454-4	David Guzmán Zambra
	19.207.342-1	Juan Bonilla Torrejón
FALCON (RPA:966825) 20 t	5.838.040-7	Enrique Armando Aguirre Ramos
GAROTA III (RPA: 702423.) 388 t	13.011.355-9	Vitalio Andrés Hernandez Henriquez
	5.466.933-k	Armando Freddy Peralta Peralta
	9.338.647-7	Raúl Heriberto Saldivar Veliz
	12.425.911-8	Juan Alberto Estay Flores
	13.012.935-8	Luis Enrique Gonzalez Andrade
	16.005.610-k	Alejandro Andrés Bravo Morales
	16.892.767-3	Luis Alberto estay Flores
	20.007.423-8	Miguel Ángel Trigo Hernández
	20.993.796-4	Jean Armano Carreño Milla
HAYLEN CAROLINA (RPA: 701618) 67 t	14.496.093-9	Rubén Darío Zepeda García
	11.510.675-9	Dionel Pablo Geraldo Diaz
	13.208.809-8	Mauricio Antonio Carrasco Varela
	17.174.005-3	Mauricio Andrés Zambra García
	20.996.021-4	Ronald Mauricio Zepeda Araya
	20.407.495-K	Isaías Maximiliano Rojas Muñoz
DOÑA ADRIANA (RPA: 968871) 145 t	8.010.480-4	Héctor Alberto Crovetto Castillo
	15.595.774-3	José Joel Corvetto Martínez
	5.480.176-9	Norman del Carmen Gallardo Contreras
	7.420.841-K	Carlos Humberto Jara Arriagada
	8.106.097-5	Enrique del Carmen Flores Olivares
	9.648.277-9	Marcos Antonio Valenzuela Zalfate
	11.936.285-7	Víctor Javier Pizarro Flores
	10.933.489-8	Mario Eugenio Abrego Aguirre
	14.401.513-4	Enrique Manuel Flores Vergara

	15.515.068-5	Cristian Alejandro Alvarez Soto
STA VERÔNICA (RPA: 701336) 63 t	12.773.637-5	Patricio Zepeda Leyton
	7.085.518.-2	Juan Zambra Herrera
	8.058.881-K	Juan Gonzalez González.
	7.905.288-9	Juan Galleguillos Flores
	16.892.517-4	Diego Torrejón Hidalgo
	19.506.410-5	Pablo Romero Zepeda
	17.723.294-7	Daniel Leyton Cortés
	16.054.454-6	Eduardo Leyton Tapia
EL BELLACO (RPA: 704593) 68 t	12.598.748-5	Rubén Durán Plaza
	8.162.776-2	Miguel Durán Zambra
	13.221.560-k	Carlos Zambra Muñoz
	12.259.031-3	Manuel Durán Fuentes
GAROTA V (RPA:705385) 416 t	13.535.692-1	Luis Fernando Zambrano Tapia
	15.040.465-7	Engel Eduardo Flores Flores
	21.728.317-5	Sergio Alejandro Rodríguez Gutiérrez
	13.208.783-0	Cristian Alejandro Zambrano Tapia
	17.451.710-k	Edgard Enrique Tapia Tapia
	19.505.322-7	Brandon Alfonso Plaza Farias
	20.938.916-9	Jorge Luis Zambrano Diaz
	21.290.750-2	Engel Ignacio Flores Ángel
	18.924.498-3	Mauricio Alejandro Olivares Zúñiga
	21.001.477-2	Greg Alexis Zepeda Tapia
GAROTA IV (RPA: 698592) 441 t	21.806.899-5	Cristian Zambrano
	11.806.048-2	Alejandro Antonio Molina Gertosio
	11.380.899-3	Amador Osciell Molina Gertosio
	13.223.241-5	Juan Pablo Rojas Perales
	15.054.876-4	Domingo Antonio Plaza Olivares
	12.596.776-0	Ricardo Alonso Diaz Plaza
	19.257.825-6	Leonardo Antonio Astudillo Arriaza
	18.924.195-K	Fernando Patricio Zambra López
	20.717.893-4	Lukas Joaquín Zambra Plaza
GREEN PEACE (RPA: 969501) 13 t	19.506.503-9	Emerson Alejandro Molina Rojas
	9.636.716-3	Patricio Campusano C.
	11.619.242-K	Omar Olivares C.
	18.384.177-8	Eduardo Guerra A.
	16.580.769-3	Javier Antiquera Z.
	8.163.621-4	Ernest Antiquera N
	12.486.121-2	Carlos Antiquera
	18.316.652-8	Alejandro Humeres
LORENA I (RPA: 951803) 47 t	4.325.037-k	Ernesto Avalos
	9.327.928-8	Rolando Torres
	8.547.548-7	Yury Cortés
	14.385.504-k	Antonio Avalos
	12.219.975-4	Víctor Olivares
	17.658.678-8	Carlos LLancaman
DON VICTORINO (RPA: 704682) 331 t	7.405.387-4	Ángel Ben Hur Nieto Ávila
	9.110.277-3	Samuel Francisco Yáñez Collao
	11.439.990-6	Hugo Enrique Barraza Alvarez
	11.479.427-9	Andrés pablo Alarcón Muñoz
	11.936.559-7	Luis Mauricio Estay Flores
	12.425.283-0	Mauricio Víctor Cortes Rodríguez
	12.569.745-3	Juan Alberto Rivera Valenzuela
	17.722.966-0	Diego Hernán Rodríguez Gallardo
	10.144.239-K	Cristian Hernaldo Yáñez Ahumada
GAROTA II (RPA: 702569) 523 t	7.303.000	Sergio Luis Muñoz Cortés
	12.220.130-9	Sergio Eduardo López Pizarro
	14.322.083-4	Rodolfo Carlos López Zambra
	6.511.649-9	Pedro Segundo Wilson Guerra Monardez
	13.208.773-3	Iban Antonio López zambra
	11.439.692-3	Patricio Santiago Alvarado Collao

	13.213.752-8	Marco Antonio Cabezas Fernandez
	13.972.915-3	Alexis Omar Rojas Durán
	15.054.105-0	Víctor Andrés Ardiles Alvarez
GAROTA VIII (RPA: 705558) 772 t	7.914.15-3	Lorenzo del Carmen Plaza Zambra
	9.337.976-4	Roberto Alfonso Plaza Zambra
	11.806.912-9	José Iván Plaza Zambra
	12.424.980-5	Guillermo Antonio Plaza Zambra
	12.570.687-8	Alex Eduardo Plaza Zambra
	19.770.320-2	Javier Alexis Plaza Zambra
	18.923.815-0	Eduardo Andrés Plaza Tabilo
	18.922.857-0	Ignacio Francisco zambra Plaza
	11.327.043-8	Omar del Carmen Plaza Zambra
GAROTA VII (RPA: 702374) 777 t	9.826.588-0	Ernesto Enrique Zambra Bugueño
	6.893.123-1	Luis Fernando Zambrano Fredes
	9.083.462-2	Gabriel del Rosario Zambra Bugueño
	11.312.688-4	Estuardo Mauricio Zambra Zambra
	11.382.116-7	Mauricio Danilo Zepeda Zambra
	11.512.335-1	Enrique del Transito Zambra Veliz
	11.512.401-3	Javier Abelardo Zambra Zambra
	12.943.040-0	Víctor Alvarado Zambra Zambra
	9.895.243-8	René Ricardo Zambra Zambra
	18.316.672-7	Gabriel Alejandro Zambra Zambra
	22.192.595-5	Luciano Antonio Zambra Bugueño
GAROTA VI (RPA: 702373) 727 t	10.712.495-0	Eleazar Enrique Zambra Plaza
	6.650.564-7	Luis Alberto Zambra Plaza
	10.259.450-9	Daniel Antonio Zambra Plaza
	11.312.669-8	Sergio del Transito López zambra
	12.773.669-3	Cesar Nicolas Zambra Plaza
	13.535.710-3	José Antonio Zambra Rojas
	10.857.501-8	Luis Alfonso Veliz Barrionuevo
	12.596.513-k	Víctor Hugo Fuentes Vargas
	18.316.671-9	John Rodrigo Zambra Zambra
	19.256.590-1	Daniel Alejandro Zambra Veliz
	21.020.321-4	German Andrés Zambra Bugueño
DON GABRIEL (RPA: 703196) 13 t	17.451.798-3	Alexis Armando Zepeda Plaza
	16.054.003-6	Hugo German Aguirre Muñoz
	8.581.058-8	Luciano Alfonso Zepeda Saavedra
	16.892.616-2	Freddy Alejandro Zepeda Cuello
	16.892.127-6	Grineldo Antonio Pineda Gonzalez
ATENEA III (RPA:703681) 116 t	8.651.833-3	Danilo Humberto Zambra Zambra
	17.452.461-0	Felipe Andrés Leyton Leyton
	13.535.685-9	Javier Raúl Henriquez García
	7.081.348-3	José Antonio Zambra Zambra
	9.312.696-3	Pedro Enrique Gonzalez Gutiérrez
	10.215.548-3	Juan Alberto Zambra Zambra
	10.259.443-6	Juan Emilio Zambra Veliz
	11.726.736-9	Abel del carmen Zambra Zambra
DOÑA BERNARDA (RPA: 964933) 198 t	12.424.879-5	Fernando Francisco Ortiz Carvajal
	16.580.263-2	Jonathan Antonio Torrejón Ramos
	15.038.342-0	Hugo Enrique Marín Gálvez
	15.049.481-8	Waldo Johan Barrera Barrera
	12.424.994-5	Luis Alfonso Flores Guerrero
	15.042.421-6	Gregorio Francisco Araya Araya
	16.361.640-8	Pablo Andrés Mery Nilo
	16.580.908-4	Wilson Adrian Araya Figueroa
DOÑA OLGA I (RPA: 953023) 196 t	9.273.530-3	Carlos Segundo García Araya
	10.899.101-1	Juan Carlos Bugueño Alvarado
	11.326.962-6	Juan René Vega Zamora
	11.091.542-k	Ignacio Fernando Valles Zepeda
	18.010.492-5	Francisco Tomas Vergara Codoceo
	18.317.071-6	Matías Andrés Muñoz Muñoz

DELFIN 2000 (RPA: 901588) 125t	17.733.517-7	Alexander Vladimir Vera Vega
	19.505.811-3	Gonzalo Felipe Muñoz Muñoz
	8.288.957-4	David Enrique Molina Muñoz
	9.396.341-5	Alejandro Alfonso Ureta Ureta
	7.672.123-8	Sergio Alberto Labranza Lazo
	8.878.642-K	Juan Carlos Muñoz Cortés
	9.461.171-7	Arsenio Dagoberto Ávila Araya
	9.511.263-3	Enrique Antonio Julio Alfaro
	10.202.613-6	Florencio Alfredo Guinossi Castellón
	12.571.024-7	Yerko Fabian Rojas Rodríguez
	13.223.241-5	Juan Pablo Rojas Perales
	9.293.063-7	Eduardo Alfonso Calderón López
DON PERUCHO II (RPA: 700697) t	8.996.933-6	Olegario Antonio Barraza Carvajal
	17.174.805-4	Wilson Cristian Bugueño Muñoz
	8.228.222-K	Pedro Artemio Barraza Carvajal
	11.312.728-7	Javier del Carmen Silva Alvarado
	18.316.117-2	Pedro Pablo Barraza Véliz
	17.452.998-1	Javier Eduardo Silva Cerda
	18.316.667-0	Juan Pedro García Barraza
	21.152.374-3	Fabián Francisco Olivares Bonilla

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal del recurso jurel de la región de Coquimbo, sometida al régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada, se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la Cooperativa de Armadores Cerqueros de la IV región CERCOPESCA.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme a la presente autorización, deberán informarse en el Formulario de declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la Resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la presente resolución, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada a Pesquera FoodCorp Chile S.A, mediante Resolución Exenta citada en visto.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas

sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o esta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontar por cinco veces el valor sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular. Arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

13.-Sin perjuicio de lo señalado previamente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley general de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

14.-El servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55N de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA



JAVIER ENRIQUE CHÁVEZ VILCHES
Director Zonal
Dirección Zonal Regiones de Atacama y Coquimbo



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22182866&hash=ec59b>

JCV/CAF/maf